

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo c.s
Radicación:	731244089001- 2018-00115-00.
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Luz Mery Villaveses Sandoval

Como quiera que el presente proceso, con auto que ordena seguir adelante la ejecución, ha permanecido inactivo en la secretaría de este Juzgado, por cuanto no se solicitó, ni se realizó ninguna actuación durante dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o diligencia o actuación, habrá de darse por terminado el presente diligenciamiento por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el literal b, del numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso Ejecutivo, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra Luz Mery Villaveses Sandoval; por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo, por ocurrencia del desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. **OFÍCIESE** a la entidad correspondiente, conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, para lo de su competencia, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2018-00115-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luz Mery Villaveses Sandoval

CUARTO: En caso de existir embargos de remanentes, **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

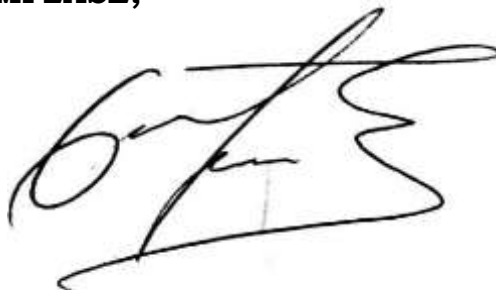
QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos, que sirvieron de base para acreditar la existencia de la obligación, con las constancias del caso, para ser entregados a la parte actora, expensas a cargo de la parte interesada.

SEXTO: En caso de existir títulos de depósitos judiciales dentro del presente proceso, **HÁGASE** la entrega de los mismos a quien corresponda, previa solicitud del interesado.

SÉPTIMO: En su oportunidad, por secretaría **ARCHÍVESE** el presente expediente.

OCTAVO: Por secretaría **PROCÉDASE** de conformidad y **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Andrés Garzón Bahamón', written in a cursive style.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ